RESUMEN GACETARIO

N° 3788

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 188 Jueves 30-09-2021

ALCANCE DIGITAL N° 196 30-09-2021

Alcance con Firma digital (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY Nº 10013

LEY PARA INCORPORAR LA CONSULTA PREVIA Y FACULTATIVA DE CONSTITUCIONALIDAD EN LOS PROCESOS DE REFERÉNDUM

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION MS-DM-7750-2021

REFÓRMESE DE FORMA TEMPORAL LA FRANJA HORARIA DE LA RESOLUCIÓN MS-DM-6958-2020 Y SUS REFORMAS, PARA QUE EL HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE ATIENDEN AL PÚBLICO, QUE TIENEN QUE CUMPLIR CON RESTRICCIÓN HORARIA Y CUENTEN CON PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO, A PARTIR DEL 01 Y HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2021, INCLUSIVE, SEA DESDE LAS 5:00 HORAS Y HASTA LAS 21:00 HORAS.

RESOLUCION MS-DM-RC-6526-2021

ASUNTO: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y REVOCATORIA DE PERSMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CALENDARIO DE SORTEOS Y PLANES DE PREMIOS DE LOTERÍAS OCTUBRE 2021

ALCANCE DIGITAL N° 195 29-09-2021

Alcance con Firma digital (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

DECRETO Nº 9943

CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

PROYECTOS

EXPEDIENTE N° 22.685

SÉPTIMO PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA Y SÉPTIMA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA A LA LEY No. 9926, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021

EXPEDIENTE N.° 22.680

REFORMA DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) N.°6826, DE 08 DE NOVIEMBRE DE 1982, PARA INCLUIR COMO EXENCIÓN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES A LOS QUE SE LES APLICA EL CAPÍTULO I DE LA LEY N.° 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS, DE 4 DE JULIO DE 2001

EXPEDIENTE N.°22.679

DECLARATORIA DE FERNANDO CENTENO GÜEL COMO BENEMÉRITO DE LA PATRIA

EXPEDIENTE N.º 22.662

DECLARATORIA DEL “GRAND GALA PARADE” COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE COSTA RICA

PODER EJECUTIVO

DECRETOS N° 43232-H

MODIFÍCASE EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY N.º 9926, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2021 Y SUS REFORMAS, PUBLICADA EN ALCANCE DIGITAL N.º 318 A LA GACETA N.º 284 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2020, CON EL FIN DE REALIZAR EL TRASLADO DE PARTIDAS DEL MINISTERIO DE SALUD.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° RES-DMR-0049-2021

DELEGAR EN LA PERSONA FUNCIONARIA QUE OSTENTE EL CARGO DE DIRECTOR DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL OFICIAL DE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES, CON EL FIN DE PROCURAR LA MAYOR CELERIDAD Y EFICIENCIA EN LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES Y EN LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCIÓN.

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

REFORMA AL REGLAMENTO DE LEY 3580, REGLAMENTO DE PARQUIMETROS, ZONAS DE ESTACIONÓMETROS AUTORIZADO.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0061-IE-2021 DEL 24 DE SETIEMBRE DE 2021

SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A SETIEMBRE DE 2021

POR TANTO LA INTENDENCIA DE ENERGÍA RESUELVE:

I. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte[3]	Precio con IVA/transporte [4]
Gasolina RON 95 [1]	732,66	1,66	734,00
Gasolina RON 91 [1]	713,07	1,66	715,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre [1]	594,33	1,66	596,00
Keroseno [1]	510,07	1,66	512,00
Av-Gas [2]	998,39	0,00	998,00
Jet fuel A-1 [2]	566,78	0,00	567,00

[1] El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020). respectivamente.
[2] El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).
[3] Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.
[4] Redondeado al colón más próximo.

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0063-IE-2021 DEL 28 DE SETIEMBRE DE 2021

APLICACIÓN PARA EL IV TRIMESTRE DE 2021 DE LA "METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE

VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA EL CONSUMO NACIONAL Y LAS IMPORTACIONES NETAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL, (CVG)" RELACIONADA CON EL SERVICIO DE GENERACIÓN DEL ICE Y EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

08349-SUTEL-SCS-2021

ACTUALIZACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS QUE GARANTICEN AL USUARIO FINAL EL DERECHO DE INFORMACIÓN Y EL ACCESO FUNCIONAL DEL SERVICIO DE INTERNET MÓVIL PARA EL PERIODO 2022-2023

LA GACETA

Gaceta con Firma digital **(ctrl+clic)**

FE DE ERRATAS

- AVISOS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N° 22.677

"LEY PARA PROTEGER A LAS PERSONAS MENORES DE EDAD DE OFENSORES SEXUALES"

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 42223-H

TARIFAS DE HONORARIOS PROFESIONALES MÍNIMOS DE LOS CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA

DOCUMENTOS VARIOS

- OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

SALUD

MS-CTI- 003.-2021. DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO

AMPLIAR POR 2 AÑOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DE ESTE REQUISITO. SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE LA PRESENTACIÓN VOLUNTARIA, DURANTE ESTOS DOS AÑOS, DE LOS ESTUDIOS DE PERFILES DE DISOLUCIÓN Y EL ESTUDIO DE BIOEQUIVALENCIA MANTENIÉNDOSE LA POSIBILIDAD DE LA PRESENTACIÓN VOLUNTARIA, DURANTE ESTOS DOS AÑOS, DE LOS ESTUDIOS DE PERFILES DE DISOLUCIÓN Y EL ESTUDIO DE BIOEQUIVALENCIA EN UN CAMBIO POST REGISTRO O DURANTE LA RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DE LOS MEDICAMENTOS YA REGISTRADOS. TAMBIÉN PODRÁ PRESENTARSE JUNTO CON LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LOS MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN PRINCIPIOS ACTIVOS DEL LISTADO PRIORIZADO ACTUALIZADO.

- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

REGLAMENTOS

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO S. A.

REGLAMENTO PARA REGULAR EL IMPORTE ECONÓMICO DESTINADO PARA EL CUIDO DE LOS HIJOS (AS) DE LAS PERSONAS TRABAJORAS DE RECOPE S. A.

MUNICIPALIDADES

UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES

REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE FONDOS DE CAJA CHICA

FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CANTONES PRODUCTORES DE BANANO DE COSTA RICA (CAPROBA).

REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN, ÚNICAMENTE LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 17, RIGEN A PARTIR DE ESTA PUBLICACIÓN.

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- BANCO NACIONAL

- BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

REGIMEN MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA VIAL CANTONAL DEL CANTÓN DE BELÉN

- MUNICIPALIDAD DE PAQUERA
- MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ

BOLETÍN JUDICIAL. N° 188 DE 30 DE SETIEMBRE DE 2021

Boletín con Firma digital **(ctrl+clic)**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A Los Tribunales y Autoridades de la República
HACE SABER:

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 21-017328-0007-CO que promueve Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las doce horas once minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veintiuno. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Álvaro Sagot Rodríguez, cédula de identidad N ,203650227°Carlos Eduardo Wong Bonilla, cédula de identidad N ,113650832°y Dany Alberto Villalobos Villalobos, cédula de identidad N° 206430273, en su condición de presidente con representación judicial y extrajudicial de la Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente, persona jurídica N° 3-002-116993, para que se declaren

inconstitucionales por omisión el artículo 24 de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos N 7779°del 30 de abril de 1998, el artículo 5 de la Ley de Cercas Divisorias y Quemas N° 121 del 26 octubre de 1909, el Reglamento para Quemas Agrícolas Controladas, Decreto Ejecutivo N° 35368-MAG-S-MINAE del 6 mayo de: de 2009, y el artículo 85 del Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, Decreto Ejecutivo N29375 °-MAG-MINAE-SHACIENDA-MOPT de 8 de agosto de 2000; por estimarlos contrarios a los artículos 7, 21, 50 y 89 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días al procurador General de la República, el ministro de la Presidencia, el ministro de Agricultura y Ganadería, el ministro de Salud, el ministro de Ambiente y Energía, el ministro de Hacienda y el ministro de Obras Públicas y Transportes. Las normas se impugnan porque no prevén una evaluación de impacto ambiental previo a cada evento incendiario, que sirva para valorar los impactos negativos y proteger a las personas, la vida silvestre y los ecosistemas nacionales e internacionales. Aclaran que no pretenden que se declaren inconstitucionales las normas precitadas ni que sean eliminadas del ordenamiento jurídico, pero sí que se declare la inconstitucionalidad por omisión y que se emita una sentencia interpretativa para que se disponga que previo a cada autorización de una quema agrícola, se deba pasar por el tamiz de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), conforme a las exigencias previstas en reiterados votos constitucionales y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Señalan que Costa Rica ha asumido diversos instrumentos internacionales que ratifican la protección a la biodiversidad y a las generaciones futuras. Dentro de estos citan el Acuerdo de París y señalan que es de vital importancia considerar la pertinencia de aplicar lo dispuesto en la opinión consultiva OC-23-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establece obligaciones estatales para hacer evaluaciones ambientales a fin de no perjudicar a otros Estados. Indican que en el documento denominado Estrategia de Manejo Integral del Fuego en Costa Rica 2012-2021, se señala que muchos de los incendios en áreas silvestres protegidas o en otros sitios, tienen como causa central la intervención antrópica y las quemas agrícolas figuran como una de las prácticas más frecuentes en este tipo de siniestro, por lo que evidentemente se está ante eventos que requieren una mayor regulación desde el Poder Ejecutivo para cumplir con las metas a las que se ha obligado internacionalmente. En este sentido, esa política ambiental sostiene que: “Los incendios forestales en Costa Rica, en un 99.9% de los casos, son producidos por las actividades humanas, ya sea de manera involuntaria o en forma premeditada…”. En la misma línea se señala sobre las causas de los incendios forestales: “En las últimas seis temporadas de incendios forestales (2007 al 2012), las causas por quemas (pastos y agropecuarias), con un 46.06%...”. Sobre los efectos de las quemas en la biodiversidad mencionan como evidencia lo que consta en el oficio SG-AG-478-08, emitido por la SETENA: “Al recurso suelo:-Perdida de nutrientes por evaporación y calcinamiento del suelo debido al aumento de temperatura de la quema. Perdida de materia orgánica en la superficie del suelo que se transforma en gases y humo blanco. Efecto potencial negativo sobre el agua del suelo, al disminuir la humedad del área del cultivo y posibles efectos a mantos acuíferos superficiales. Aumenta la posibilidad de mayor erosión-Etc. Al recurso vegetación-Pérdida temporal de cobertura vegetal y especies de flora silvestre asociadas productoras de comida y hábitat para especies silvestres como aves y roedores y reptiles-Cambio de estructura del agro-ecosistema y desplazamiento de fauna silvestre Al recurso aire y atmosfera. Existe relación directa de los factores climáticos y el efecto de las quemas en la contaminación del ambiente y principalmente asociados a la generación de gases, humo blanco y partículas en suspensión. Genera una lluvia de trozos de cenizas y partículas en suspensión (ollín) y humo blanco sobre áreas de influencia, contiguo a las quemas, principalmente, sobre poblados o ciudades adyacentes La lluvia de partículas, está acompañada de un aumento de los niveles de gases producto de la combustión de la

caña, generando una mayor concentración de: bióxido de carbono (CO2) y monóxido de carbono (CO, tóxico para la salud) ambos contribuyen al efecto de invernadero; el monóxido de nitrógeno (tóxico) el anhídrido sulfuroso (mezclado con el agua atmosférica provoca lluvia acida, la cual afecta los ojos y la vegetación natural) y el anhídrido carbónico (que afecta las vías respiratorias y los ojos. La presencia de mayores niveles de monóxido de carbono (CO) en el área de influencia, podría afectar la oxigenación del corazón y el riesgo de pacientes con enfermedades arteriales coronarias. Al recurso fauna silvestre. Muerte de aves y pichones o perdida de nidos y huevos, producto del fuego, principalmente, especies asociadas a áreas abiertas como pastizales, charrales o áreas de ecotono. Muerte de especies de reptiles, principalmente, serpiente y tortugas de tierra. – Muerte de especies mamíferos, principalmente crías y juveniles, ratas arroceras, conejos de monte, taltuzas y armadillos. Muerte o desplazamiento de hábitat de especies marsupiales principalmente zorro pelón" (sic). Con base en lo anterior, afirman que los efectos de las quemas son significativos, son dañosos y nocivos, por lo que esas prácticas deben ser más controladas y las valoraciones ambientales previas son fundamentales. Para que exista un desarrollo sostenible que observe la función ecológica que deben tener todos los inmuebles, junto con las valoraciones ambientales que deben exigirse, debe implementarse una reingeniería en el campo de la agricultura que conlleve a revalorar los métodos empleados, pues de lo contrario se violentan de forma flagrante los derechos, intra y extra generacionales, por el acaecimiento de daños irreparables al suelo, la biodiversidad y el equilibrio climático. También menciona el criterio de la Contraloría Ambiental del MINAE, contenido en el oficio CA 2012-157 del 23 de octubre de 2012. Además, manifiestan que adjuntan evidencia sobre varios centros educativos de los alrededores de Grecia y Alajuela que se han visto perjudicados por las quemas que ocurren en razón de la producción de caña de azúcar. Lo referido a centros educativos igualmente ocurre en la provincia de Guanacaste, el cantón de San Ramón, en San José y en todo sitio donde se reproducen esos procedimientos incendiarios autorizados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, donde debería estar interviniendo también el Ministerio de Ambiente y Energía por medio de la SETENA. Consideran que el principal sustento jurídico que deberá ponderarse en esta acción es la aplicación del principio de progresividad en defensa de los derechos fundamentales previsto en la norma 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Agregan que en las quemas agrícolas se incinera biomasa y madera de los terrenos, generando gases prohibidos, pero nada de esto se evalúa, pues los artículos 12 y 13 del Reglamento para Quemas Agrícolas Controladas no establecen ningún mecanismo para valorar el efecto acumulado al ambiente de cada evento y menos se ordena obtener una licencia ambiental previa, es decir, no existen verificaciones dentro de la ciencia y la técnica que hagan pasar cada permiso por el tamiz de los principios precautorio y de objetivación, lo cual a su vez constituye una violación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad y de progresividad. Incluso, se está incumpliendo con obligaciones internacionales. Consideran que es claro que las normas 12 y 13 señaladas tienen un vicio de inconstitucionalidad y de inconvencionalidad por omisión que transgrede la norma 50 constitucional y el artículo 14 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, al no contemplar una valoración ambiental aprobada por la SETENA como requisito para lograr la autorización de una quema agrícola. Lo mismo ocurre con el artículo 85 del Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, pues ahí pudo haberse consignado la obligación de acudir ante la SETENA previo a cada evento de quema y por omisión no se hizo. Solicitan que se declaren inconstitucionales por omisión las normas aquí impugnadas, dado que, con las quemas agrícolas sin valoración ambiental previa, se participa en la generación de gases de efecto invernadero (GEI) y sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO), y se causan graves daños ambientales al

recurso suelo, al mar, a la biodiversidad, a los ecosistemas marinos y terrestres, al clima, a la atmósfera y a la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación a los accionantes proviene del artículo 75, párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, toda vez que acuden en defensa de intereses difusos ambientales. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: la publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a efectos de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera es que –en principio-, en los casos de acción directa (como ocurre en la presente acción), no opera el efecto suspensivo de la interposición (véanse votos Nº 537-91, 2019-11633, así como resoluciones dictadas en los expedientes números 2019-11022, 19-006416 y 19-015543 del Tribunal Constitucional). Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de gestión en línea; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poderjudicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Nº 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes.

Notifíquese. Fernando Castillo Víquez, Presidente.

San José, 16 de setiembre del 2021.

Mariane Castro Villalobos

Secretaria a. í

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud Nº 68-2017-JA. — (IN2021584535).